



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : LINA MARIA RESTREPO TRUJILLO
Demandado : MARIA FERNANDA PEÑA CARDOZO
Radicado : 2022-854

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cantidad, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **LINA MARIA RESTREPO TRUJILLO CC. 36.069.246** y en contra de **MARIA FERNANDA PEÑA CARDENAL CC. 55.063.440**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Contrato de arrendamiento del 5 de mayo del 2021

1.- Por la suma de \$395.000 MCTE correspondiente al valor de las reparaciones locativas realizadas por la arrendadora por los daños resultantes del uso del bien inmueble. (Lavaplatos monocontrol izquierdo, puerta madera y cajón closet madera).

2.- Por la suma de \$1.200.000 correspondiente al valor de cláusula penal.

3.- Por la suma de \$500.000 correspondiente al valor de los honorarios profesionales en los que incurrió la arrendadora al promover cobro pre jurídico y jurídico en contra de la arrendataria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su **dirección física**, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - RECONOCER personería jurídica a la Dra. LINA MARCELA BASTO RESTREPO CC. No. 1.077.874.065 de Garzón y TP. No. 389.310 del C.S.J. para que actué en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP